



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES

Consejo General 28-12-2023	Versión 1 (Versión inicial)



1. Introducción, objeto y finalidad	3
2. Compromisos y principios	4
3. Elementos.....	5
4. Ámbito de aplicación.....	6
4.1 Ámbito subjetivo	6
4.2 Objeto de la información.....	7
5. Responsable del sistema	8
6. Canales internos.....	8
7. Política de confidencialidad y protección de datos	9
8. Procedimiento	10
8.1 Recepción de la comunicación	10
8.2 Evaluación.....	11
8.3 Investigación.....	12
8.4 Terminación	12
8.5 Transparencia	13
9. Naturaleza de las inspecciones.....	13
10. Protección de las personas informadoras y de su entorno	14
10.1 Consideraciones generales.....	14
10.2. Ámbito de aplicación personal de las medidas de protección.....	15
10.3. Medidas de protección.....	16
10.3.1 Prohibición de represalias y régimen de protección	16
10.3.2 Exención y atenuación de sanción	17
10.4. Medidas de apoyo	17
11. Medidas de protección de las personas afectadas.....	17
12. Publicidad y difusión	18
13. Seguimiento del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Revisión, mejora y reporte.....	18
14. Informaciones no incluidas en el ámbito de aplicación del sistema	19

1. Introducción, objeto y finalidad

El pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en adelante Ley 2/2023, que traspone al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en adelante Directiva (UE) 2019/1937.

Esta Ley tiene carácter básico y es de directa aplicación. La finalidad perseguida por la Directiva es fomentar que las personas de dentro de las organizaciones y aquellas otras que hayan tenido, vayan a tener o tengan relación “profesional” con ellas dispongan de unos cauces normalizados para presentar denuncias nominativas o comunicaciones anónimas, con el objeto de aflorar las posibles irregularidades derivadas de su funcionamiento y contribuir a su corrección, en relación con el cumplimiento del derecho de la Unión en determinados ámbitos estratégicos.

La ley nacional habilita el sistema de comunicaciones y sus garantías para la recepción y gestión de información sobre otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En esencia, lo que regula la Ley 2/2023 es la obligatoriedad de disponer de “Sistemas internos de información”, tanto en el sector público como en el privado, así como la aplicación de una serie de medidas de protección a estas personas y diversos aspectos procedimentales, y garantías, de cumplimiento obligatorio todo ello.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha obligación, en el presente documento se define el “Sistema Interno de Información del Institut Valencià de Finances” que, por ser una entidad perteneciente al sector público de la Generalitat Valenciana, se aprueba en términos equivalentes a los de la Generalitat Valenciana. El presente documento adapta el sistema interno de información de la Generalitat a los canales de los que dispone el IVF para la gestión de las comunicaciones que eventualmente se puedan recibir. En cuanto a la razonabilidad del sistema y la estructura del mismo se hace propio el documento aprobado por la Generalitat Valenciana mediante Acuerdo de 12 de mayo de 2023, del Consell, sobre la implantación del «Sistema Interno de Información de la Administración de la Generalitat» (SII-GVA) previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 19 de mayo de 2023 (DOGV Num. 9599).

Este sistema debe permitir presentar comunicaciones que podrán tener procedencia de los empleados del Institut Valencià de Finances, aquellos que hayan sido empleados o tenido una relación de formación con el IVF así como los adjudicatarios de contratos por parte del IVF.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2023, “*los sistemas internos de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan habilitados las entidades u organismos obligados podrán servir para dar*

cumplimiento a las previsiones de esta ley siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma”.

En aplicación de dicha disposición, el IVF cuenta con un sistema de comunicación, gestionado actualmente por la empresa ICloud Compliance, que se utiliza como canal ético o canal de denuncias, de conformidad con lo aprobado en el plan de acción del plan de prevención de riesgos penales aprobado por el Consejo General del Institut Valencià de Finances de fecha 15 de diciembre de 2021. A fin de no generar una pluralidad de canales que generen confusión en el comunicador de una infracción y, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria citada en el párrafo anterior, el actual canal ético será el canal que se utilice para dar cumplimiento al sistema interno de información del IVF.

El presente documento se aprueba por parte del Consejo General del Institut Valencià de Finances en uso de las competencias previstas en el artículo 4.7) del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF).

2. Compromisos y principios

Compromisos en la política de denuncia de irregularidades:

1. Disponer de un Sistema Interno de Información, seguro, accesible e integrado, que permita comunicar, también de forma anónima, información sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional.
2. Velar por la protección de las personas informantes y demás personas protegidas con una tolerancia cero ante represalias y conductas perjudiciales.
3. Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas.
4. Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones remitidas.
5. Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.
6. Garantizar la autonomía e independencia de quien ejerza la función de Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones y facilitar los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
7. Realizar el seguimiento, la revisión, la mejora continua y la rendición de cuentas del funcionamiento del sistema.
8. Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

En el marco de estos compromisos, la política del Sistema Interno de Información responde a las siguientes características y principios:

- a. **Accesible:** Por estar al alcance de todas las personas destinatarias del sistema y facilitar la presentación de informaciones. Para ello se ofrecen canales de comunicación escritos y verbales y se combinan medios tradicionales con otros avanzados tecnológicamente.
- b. **Conocido:** Mediante la adopción de medidas de difusión del sistema con un lenguaje claro, unido a su identificación independiente y diferenciada respecto a otros canales de denuncias.
- c. **Integrado:** El sistema es único y está compuesto por una serie de canales de comunicación que dependen de un Responsable del Sistema.
- d. **Antiformalista:** Se facilita la comunicación de infracciones a través de un diseño de los canales alejado del procedimiento administrativo, en el que la persona informante no tiene la condición de interesado sino de colaborador con la Administración. Por este motivo se permite la presentación de informaciones verbales e, incluso, anónimas.
- e. **Bidireccional:** Al permitir en cualquier momento la comunicación entre las personas informadoras y quien gestione dicha información.
- f. **Ágil:** Se ponen a disposición de las personas informantes medios de comunicación de uso sencillo y con plazos breves de respuesta.
- g. **Confidencial:** Es uno de los pilares esenciales del sistema. Prima la calidad de la información frente a la identificación de la persona que la traslada.
- h. **Imparcial:** El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- i. **Protector:** Es otro de los pilares esenciales del sistema. Si se conoce o sospecha la identidad de la persona informante se velará por su protección frente a posibles represalias.
- j. **Confiable:** La fiabilidad del sistema proviene del conjunto de medidas dirigidas a no identificar o desvelar la identidad de la persona denunciante, a protegerla en el caso de que se conozca y a impulsar la investigación de las informaciones. Además de las medidas organizativas, de atribución de responsabilidades, informáticas o procedimentales, se establece un régimen sancionador frente a incumplimientos.
- k. **Medible:** Con indicadores de efectividad para rendir cuentas del funcionamiento del sistema, lo que permite que se revise periódicamente para su actualización y mejora continua.

3. Elementos

En el marco de la política definida en el apartado anterior y sobre la base de los principios enunciados, el Sistema Interno de Información del Institut Valencià de Finances se compone de tres elementos:



1. Responsable del Sistema Interno de Información.
2. Canales internos de recepción de la información.
3. Procedimiento de gestión de las informaciones.

Estos elementos se ensamblan para garantizar que las personas que en un contexto laboral o profesional en el ámbito del Institut Valencià de Finances detecten las infracciones incluidas en el ámbito material objeto del sistema puedan comunicarlas internamente, garantizando la confidencialidad de la identidad de las personas informadoras y su protección frente a posibles represalias.

4. Ámbito de aplicación

El Sistema Interno de Información del IVF es el cauce preferente para que las personas físicas, incluidas el apartado 4.1 puedan informar sobre las infracciones, referidas en el apartado 4.2, que se generen, se deriven o sean consecuencia del funcionamiento del Institut Valencià de Finances que hayan conocido en un contexto profesional o laboral con independencia de la naturaleza de éste.

4.1 Ámbito subjetivo

Pueden ser personas informantes las que hayan obtenido la información sobre las infracciones en un contexto laboral o profesional en el ámbito y competencia del Institut Valencià de Finances, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos del IVF
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del IVF.

También se incluyen a las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral, ya finalizada, personal voluntario, becario, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información de la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4.2 Objeto de la información

Se pueden informar sobre cualesquiera acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento del IVF que puedan ser constitutivas de las infracciones que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno, esto es, aquellos que versen sobre las siguientes materias:

- Contratación pública.
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)ⁱ;

o 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUEⁱⁱ, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 2.5 de la Ley 2/2023, no se incluyen en el ámbito material del presente sistema, las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medias de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

5. Responsable del sistema

De acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, se designa como Responsable del Sistema Interno de Información a un órgano colegiado, la Comisión de Auditoria y Cumplimiento del IVF.

En aplicación del citado precepto, la comisión delegará en la persona que ocupe el puesto de director general las facultades de administración, gestión y supervisión del sistema interno.

Todas las inspecciones implicadas en la gestión del sistema asumen la responsabilidad de mantener habilitados los canales de información previstos y tramitar las comunicaciones que se reciban aplicando las exigencias procedimentales y de protección de la personas implicadas que se concretan en la Ley 2/2023 y se resumen en el presente documento. El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

6. Canales internos

Los canales internos integrados en el sistema se pueden clasificar en escritos o verbales.

Respecto de cada canal se destacan las siguientes características:

- Canal de denuncias o canal ético: ubicado en la web <http://www.ivf.gva.es/> permite la comunicación de denuncias tanto anónimas como identificándose el denunciante. El canal cumple con los estándares de la normativa de aplicación y su gestión es confidencial.
- Correo postal: Es un canal tradicional que, aunque cada vez está más en desuso, se mantiene para facilitar la comunicación de información a aquellas personas que prefieran utilizarlo.
- Telefónico: Se habilitará un número de teléfono con mensajería de voz para grabar las denuncias que lleguen por este medio.
- Reunión: Se publicará en la intranet del IVF cómo concertar una entrevista.

Las personas informadoras podrán utilizar uno o varios de los canales internos e, incluso, alternar entre ellos

7. Política de confidencialidad y protección de datos

La principal finalidad de la Ley 2/2023 es otorgar una protección adecuada a las personas informantes de infracciones frente a represalias, así como a las personas que les prestan asistencia, las de su entorno o las personas jurídicas propiedad de la persona informante, entre otras.

Para ello es clave establecer una política de tratamiento de los datos en los que prime la calidad de la información, disociando, en la medida de lo posible, la identidad de la persona informante.

Por este motivo, se permite la comunicación anónima, ya que no hay mayor protección de la confidencialidad que desconocer quién comunica la irregularidad.

El principio de confidencialidad debe aplicarse durante todo el ciclo de la investigación: recepción de la información, evaluación, investigación y finalización.

La confidencialidad abarca también a las personas investigadas, afectadas, entrevistadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada. Este deber de confidencialidad se extiende al personal que colabore en la investigación.

En todo caso, en la solicitud de colaboración se recordará la obligación de mantener la confidencialidad y sigilo profesional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 2/2023, la identidad de la persona informante, salvo consentimiento expreso, solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión. El deber de confidencialidad también alcanza a las personas que reciban las comunicaciones por canales diferentes del sistema interno, que tendrán la obligación de remitirlas inmediatamente al Responsable del Sistema.

Durante la investigación se trabajará con técnicas de investigación diseñadas con la finalidad de evitar que pudiera inferirse la identidad de la persona informadora, como son, entre otras, las siguientes: la ampliación de documentación a solicitar respecto a la que es objeto de infracción

o no incorporar en el resultado de la investigación pruebas testimoniales si la documentación obrante en el expediente es prueba suficiente para acreditar los hechos constatados en el curso de la investigación.

La segunda medida, dirigida a preservar la identidad de las personas, consiste en limitar el acceso a los canales de comunicación, tanto en lo referente al número como a la cualificación del personal empleado público con permisos. Así, solo podrá acceder a la información de los canales o atender a las personas informantes el personal inspector y de apoyo asignado por los miembros del órgano colegiado designado como Responsable del Sistema.

Las personas a las que se otorgue permiso de acceso a la información que llegue por los canales internos deberán firmar un compromiso ético que refleje la importancia de observar el deber de sigilo y de confidencialidad respecto a la información a las que se les da acceso, y las consecuencias de incumplirlo.

El deber de confidencialidad se convierte para ese personal en una obligación reforzada y cualificada respecto a la genérica que tiene todo empleado público relativa al deber de sigilo profesional.

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

El libro-registro, previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar se llevará en soporte informático, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas registrados solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

8. Procedimiento

En el presente apartado se describen las fases más relevantes del procedimiento, que podrá ser completado mediante circulares, protocolos o instrucciones aprobadas por el órgano Responsable del Sistema. De manera supletoria, se aplicarán las normas de procedimiento de investigación de denuncias que rigen para Generalitat Valenciana.

8.1 Recepción de la comunicación

Recibida una comunicación o información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, se remite la información al órgano competente en función de la materia o se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas.

Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Respecto a los canales verbales, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se solicite y deberá documentarse. En esa reunión se informará al solicitante de sus derechos y, especialmente del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

8.2 Evaluación

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el personal inspector, designado por la persona física delegada del Responsable del Sistema de Información, que tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del IVF, sin perjuicio de que pueda realizarse una investigación de las previstas en el apartado 14 del presente documento.

- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

8.3 Investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias. Podrá ser realizada por una o varias de las personas que tengan otorgado el permiso de acceso a las informaciones o por diferente personal inspector. En este último caso, se informará de que el origen de la comunicación es el Sistema Interno de Información del IVF y se recordará el marco de garantías de confidencialidad y de protección frente a represalias previsto en la Ley 2/2023.

Además, en función de los hechos comunicados, también se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras y/o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8.4 Terminación

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación. El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses

a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse por el personal inspector hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o, incluso, de buenas prácticas derivadas de las investigaciones, se trasladarán formalmente a los órganos o personas competentes para la adopción de las medidas, a las que se les recordará el deber de confidencialidad y sigilo profesional.

8.5 Transparencia

La rendición de cuentas a la ciudadanía se deberá realizar anonimizando la información y eliminando los datos que pudieran identificar a la persona informadora y a las demás que hayan aportado información durante la investigación.

Respecto a las personas investigadas, la información publicada deberá realizarse ponderando sus derechos a protección de datos y presunción de inocencia, así como su sometimiento a rendición de cuentas, bajo criterios de proporcionalidad. Para ello se tendrá en cuenta el puesto ocupado en el IVF.

Cuando proceda, se identificarán los cargos o puestos y no el nombre de las personas. No será imputable al funcionamiento del sistema que se identifique a las personas por otras informaciones, actuaciones o hechos ajenos al propio sistema.

9. Naturaleza de las inspecciones

Las actuaciones de inspección que deriven de las comunicaciones recibidas podrán conllevar el ejercicio de facultades de comprobación, investigación, propuesta y seguimiento, en función del caso concreto.

Estas actuaciones no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias que conformen un procedimiento administrativo en los términos definidos por la normativa básica vigente.

Tal y como se recuerda en el preámbulo de la Ley 2/2023, *“Debe tenerse en cuenta que el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector*

público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC”

La investigación de los hechos recogidos en las comunicaciones tendrá la consideración de diligencias previas, siendo anteriores al expediente administrativo que pudiera iniciarse de oficio.

Por tanto, su presentación no confiere, por si sola, la condición de interesada a la persona informante y no cabrá recurso alguno contra el archivo de las comunicaciones o el resultado de las investigaciones realizadas.

Las denuncias y comunicaciones no sustituyen a las reclamaciones administrativas de reconocimiento de derechos subjetivos, por responsabilidad patrimonial de la administración, a las reclamaciones económico-administrativas, ni a los recursos administrativos o contenciosoadministrativos. Por este motivo, las personas informantes deben tener en cuenta que la formulación de una comunicación no sustituye, impide, ni condiciona el ejercicio de cuántas reclamaciones, derechos, recursos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponder a la persona que la haya presentado y, en consecuencia, no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

Por lo que respecta a las personas afectadas por la información, teniendo en cuenta el carácter de diligencias previas de la investigación, tampoco se reconoce a las mismas la condición de interesadas en dicha fase, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 9.2.f) de la Ley 2/2023. Dicha condición corresponderá en el supuesto de que se sustancie el procedimiento reglado correspondiente, de carácter administrativo o judicial, con el fin de determinar si corresponde la exigencia de posibles responsabilidades individuales derivadas de los hechos o indicios que pudieran constatar en la fase de investigación.

10. Protección de las personas informadoras y de su entorno

10.1 Consideraciones generales

Como se ha expuesto en el apartado relativo a la política de privacidad del sistema, la preservación de la identidad de las personas informantes es uno de los principios básicos de actuación en todas las fases de gestión de la comunicación: recepción, evaluación, investigación y terminación, tanto si se ha presentado de forma anónima como nominativa.

No obstante, en ocasiones, es posible deducir quien ha comunicado la información por diversos motivos, como, por ejemplo, los siguientes: que la persona haya denunciado los hechos previamente en su entorno laboral o a sus superiores, que hubiera compartido con otras personas el hecho de haber utilizado un canal interno de denuncias, que se haya manifestado de manera crítica por la gestión, que tenga un conflicto personal con las personas responsables de los hechos o que sea la única que puede tener acceso a determinada información.

También puede ocurrir que la persona informadora no quiera ocultar su identidad y lleve a cabo una “*revelación pública*” de los hechos, en los términos descritos en el Título V de la Ley 2/2023.

En los casos en que se identifique la persona informante, se le otorgarán las medidas de protección reguladas en el Título VII de la Ley 2/2023 y en las leyes sectoriales que resulten de aplicación.

Las inspecciones que forman parte del órgano colegiado Responsable del Sistema Interno ofrecerán información y asesoramiento sobre las mismas a las personas informantes.

Asimismo velarán para que se adopten las medidas de protección, si bien la ejecución material de las mismas dependerá de los diferentes actores implicados, en ejercicio de sus competencias.

10.2. Ámbito de aplicación personal de las medidas de protección

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- b) Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros /as de trabajo o familiares de la misma.
- c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.



Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023. De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

10.3. Medidas de protección

10.3.1 Prohibición de represalias y régimen de protección

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Conforme al artículo 36 de dicha Ley, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Como medida preventiva, en el apartado 5 del artículo citado, se establece que los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Las medidas de protección están previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2023 y pueden resumirse por una parte, en la no exigencia de responsabilidades por la adquisición, acceso, comunicación o revelación de la información, salvo que ello constituya un delito y, por otra parte, en la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes en procedimientos

judiciales o administrativos sobre la vinculación entre la comunicación y las posibles represalias sufridas.

10.3.2 Exención y atenuación de sanción

En determinadas condiciones, recogidas en el artículo 40 de la Ley 2/2023, las personas informantes podrán beneficiarse de una exención o reducción de la sanción que pudiera aplicarse por haber sido partícipes de los hechos denunciados, salvo que se trate de infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Estos beneficios podrán extenderse a otras personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

10.4. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo atribuidas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a la autoridad u órgano que se designe en la Comunitat Valenciana son las siguientes, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2/2023:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

11. Medidas de protección de las personas afectadas

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley,

así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

12. Publicidad y difusión

Partiendo del hecho de que el Sistema Interno de Información del IVF debe ser el cauce preferente para informar de las infracciones, se incluirá en la intranet del IVF copia de la política de gestión del Sistema Interno.

Además, se incluirá información sobre el Canal Ético del IVF y demás canales de información ante las autoridades competentes y ante las instituciones u organismos nacionales o de la Unión Europea.

Cuando se ponga en marcha el Sistema Interno de Información se adoptarán medidas de difusión que garanticen su conocimiento.

Del mismo modo, se informará al personal empleado público de su deber de remitir al Responsable del Sistema las comunicaciones e informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente sistema que reciban, por haber sido presentadas fuera de los canales internos establecidos.

Así mismo se advertirá que el incumplimiento de este deber está tipificado como infracción muy grave. Al menos una vez al año se recordará al personal empleado público la existencia de los canales de comunicación de informaciones.

13. Seguimiento del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Revisión, mejora y reporte

El funcionamiento del Sistema Interno de Información del IVF será objeto de seguimiento y monitorización por el órgano colegiado responsable del mismo, que definirá indicadores (de actividad y efectividad) de los compromisos del sistema con la finalidad de medir su desempeño y evaluar su funcionamiento. El Sistema Interno de Información es un sistema que debe mantenerse y ser objeto de revisión, actualización y mejora continua por el órgano Responsable del Sistema.

El órgano colegiado Responsable del Sistema, en su deber de reporte, realizará anualmente, durante el primer trimestre, un informe sobre el funcionamiento del sistema en el ejercicio anterior incluyendo un análisis dinámico del mismo, que elevará para su conocimiento al Consejo General como órgano de gobierno del IVF a quien le corresponde la función de liderazgo y supervisión superior de la implementación, integridad y mejora del sistema.

14. Informaciones no incluidas en el ámbito de aplicación del sistema

Como se ha expuesto, el Sistema Interno de Información del IVF es el cauce preferente para que las personas incluidas el apartado 4.1 puedan informar sobre las infracciones, referidas en el apartado 4.2, que se generen, se deriven o sean consecuencia del funcionamiento del IVF que hayan conocido en un contexto profesional o laboral con independencia de la naturaleza de éste.

Respecto de las denuncias y comunicaciones de irregularidades y malas prácticas realizadas en el ámbito del IVF que quedan fuera del ámbito subjetivo o material del presente sistema según el alcance definido en el apartado 4, serán de aplicación los sistemas y canales de denuncias y comunicaciones que correspondan.

ⁱ Artículo 325

(antiguo artículo 280 TCE)

1. La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.
2. Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.
3. Sin perjuicio de otras disposiciones de los Tratados, los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes.
4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Tribunal de Cuentas, adoptarán las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión con miras a ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.
5. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente artículo.

ⁱⁱ 2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.